



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARDIEL DE LOS MONTES

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, se tomó el acuerdo de aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Así mismo, se acordó que los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas durante treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo ante el Ayuntamiento en Pleno.

En caso de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobado definitivamente el expediente de aprobación de dicha Ordenanza, el cual será ejecutivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los artículos de la misma según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del texto refundido 2 de 2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales, que figuran detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58 de 2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por emisión de certificaciones incluidas en los servicios del punto de información catastral: Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitos en el término municipal de Cardiel de los Montes: 1,00 euro por folio emitido.

Planos, consultas descriptivas y gráficas, listados de propiedades y cualquier otro documento que se extraiga de la base de datos del punto de información catastral: 1,00 euro por folio emitido.

Emisión de documentos de cambio de titularidad, de cultivo, alteraciones catastrales y similares: 1,00 euro por folio emitido.

Epígrafe 2.- Prestación de servicios de ventanilla única, oficina integrada de atención al ciudadano, o similares: por la tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Administración General del Estado, o a cualquier otra Administración Pública dependiendo del número de folios que lo integran:

Hasta diez folios: 6,00 euros.



A partir de 11 folios: 6,00 euros por los diez primeros folios más 1,00 euro por cada folio que excede del citado número de diez.

Epígrafe 3.- Por expedición de certificados de bienes, empadronamiento y/o convivencia:

- a) Sobre padrón vigente: 1,00 euro.
- b) Sobre padrones anteriores: 2,00 euros.

c) Expedición de Certificación de Bienes: 1,00 euro.

Epígrafe 4.- Por emisión de informes o certificados sobre antigüedad de construcciones y/o edificaciones y/o no existencia de expediente sancionador o disciplinario sobre la referida construcción o edificación: 10,00 euros.

Artículo 7. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley 58 de 2003 de 17 de marzo General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cardiel de los Montes en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015. Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Discutido este asunto, y dándose por debatido, el Presidente lo somete a votación con el voto a favor de los Srs. Concejales Carretero, Martín Cuenda Núñez, Tejero Hernández y Arévalo Nieto, y el voto en contra del Sr. Concejal Gómez Parrilla, así pues por mayoría se acuerda la aprobación inicial de esta Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos de oír reclamaciones y si no se presentara ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Cardiel de los Montes 27 de noviembre de 2015.-El Alcalde, Adolfo Carretero Martín.

N.º I.- 9224